



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

EXPTE Nº 200-534/18 y

Agdo.700-317/18, N° 716-334/18 Y N° 716-1410/17-N.E. DECRETO Nº SAN SALVADOR DE JUJU

8305

#### VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico presentado por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de Apoderado Legal de la Sra. DIAZ MARINA DEL CARMEN, DNI N° 16.280.388, en contra de la Resolución N°3083-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 23 de julio de 2018; y

## **CONSIDERANDO:**

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó el Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 1004- INT-HSR-2018, no haciéndose lugar a la solicitud de pago de Adicional por Dedicación Exclusiva, diferencias salariales adeudadas y aportes previsionales correspondientes, todo ello retroactivo al día 01 de septiembre de 2007:

Que, ante tal decisorio el citado profesional presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado, y se reconozca a su representada el Adicional por Dedicación Exclusiva, se disponga el pago de las diferencias salariales adeudadas, intereses y aportes previsionales correspondientes;

Que, Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado y el Sr Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, el 22 de agosto último, el Dr. Massaccesi, interpone Recurso Jerárquico contra la Resolución Nº 3083-S-18, girándose las actuaciones al Ministerio de Salud, de donde vuelven con dictamen legal del cual se desprende que el recurso es improcedente ya que no se ajusta a lo dispuesto en el Art.141 de la Ley Nº 1886 de Procedimientos Administrativos, por lo que cabe concluir que se encuentra interpuesto fuera de término legal, atento que el presente recurso de apelación es consecuencia de recursos previos (Jerárquico y Revocatoria) interpuestos fuera de término;

Que, al respecto en el Título VII de la Ley de Procedimientos Administrativos, bajo el Capítulo III intitulado Recurso Jerárquico, el Art. 141 textualmente expresa: "El recurso se presentara directamente sin necesidad de que sea concedido por la autoridad inferior y en el plazo de diez días hábiles improrrogables desde que la resolución fue notificada en forma al interesado. Pasado este plazo caducara el derecho de interponer Recurso Jerárquico;"

Que, debido a la ciaridad resultante de la norma y en un todo de acuerdo a las probanzas de autos no resulta procedente abrir la presente instancia recursiva tentada, ya que interposición de una vía recursiva en tiempo y forma no implica la subsanación de la extemporaneidad del anterior y dado que se observa que el recurrente dedujo el planteo fuera de término, siendo que los plazos procesales son perentorios e improrrogables (Art. 145 L.P.A.1886), ha caducado el derecho que ha dejado de usar la administrada, precluyendo entonces la oportunidad procesal de continuar la vía recursiva;

Que, por todo lo antes expuesto, corresponde dictar el acto administrativo por el que se rechace el Recurso Jerárquico tentado toda vez que resulta inadmisible y extemporáneo, sin que el pronunciamiento al respecto signifique reabrir plazos y/o instancias fenecidas, sino al solo efecto de dar cumplimiento con la obligación de pronunciarse que tiene la administración pública según lo normado en el Art. 33 de la Constitución Provincial;

Por ello en uso de las facultades que le son propias:

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA). ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE RE TENIDO ALA VISTA.

ESE, SCAPHA GISELA HUANIA







2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

///...2.CDE A DECRETO Nº

8305

S.

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

### DECRETA:

ARTICULO 1º: Rechazase por inadmisible y extemporáneo el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de Apoderado Legal de la Sra. DIAZ MARINA DEL CARMEN, DNI Nº 16.280.388, en contra de la Resolución N°3083-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 23 de julio de 2018, por las razones expuestas en el exordio. -

ARTICULO 2°: Déjese constancia que el acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución Provincial sin que implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos. -

ARTICULO 3°: Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos. -

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID MINISTRO SALUD C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA). ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO ALA VISTA.

COLUMN CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PROPE